



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 102/21

En Salamanca, a 17 de septiembre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de facturación.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-102/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de impugnar la factura de 15 de junio de 2021, en lo que se refiere al cargo por compromiso de tarifa de 31,57 € más IVA.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx manifiesta que según contrato existía una permanencia de dieciocho meses por subvención de terminal con una penalización de 100 €. Se le facturó la penalidad proporcional al tiempo de vigencia del contrato.

Formula reconvencción por el importe de total de la factura, 40,11 €.

FUNDAMENTOS

ÚNICO. A la vista que no queda acreditado que en el momento que a la reclamante se le hizo entrega del terminal se le informara de la existencia de un compromiso de permanencia de dieciocho meses, procede anular el cargo “*compromiso en tarifa (11 junio)*” de la factura de 15 de junio de 2021, resultando a pagar lo correspondiente a la cuota del teléfono fijo, 1,41 € más IVA, 1,71 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., y parcialmente la reconvencción de modo que de la factura de 15 de junio de 2021 debe abonar 1,71 €, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 17 de septiembre de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros